

BUFETE DE ABOGADOS CONSULTORES

BUFETE DE ABOGADOS
CONSULTORES, está ubicado en el
corazón de la ciudad de Medellín



hasta allí se puede ingresar
utilizando el tren Metropolitano,



el Cable Metro



Déjenos su caso y disfrute de un excelente paisaje mientras llega a las oficinas donde lo atenderán abogados expertos en pensiones



**BUFETE
DE
ABOGADOS
CONSULTORES**

PRESENTA

**DOCUMENTAL DE LAS PENSIONES, Ley 100 de 1994
y complementarias**

Medellín - Colombia



DOCUMENTAL SOBRE LAS PENSIONES

LEYES

- 1). 100 DE 1993**
- 2). 797 DE ENERO 29 DE 2003**
- 3). 860 DE DICIEMBRE 26 DE 2003**

Por:

Gonzalo Molina Jaramillo

Director de Abogados

BUFETE DE ABOGADOS CONSULTORES

Email: gonzalomolina62@yahoo.es

Celular: 320 634 97 19

WWW.BUFETEDeABOGADOSCONSULTORES.COM

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENSIONAL

- ❖ En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos (**Acto Legislativo**)
- ❖ Afiliación obligatoria dependientes e independientes
- ❖ **Selección de Régimen:**
 - *Traslado por una sola vez cada 5 años
 - *Después de un año de vigencia de la ley, no traslado a quienes les falte 10 o menos años para pensión de vejez.

"A partir de la vigencia del presente acto legislativo, no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los parágrafos del presente artículo". (Acto Legislativo)

"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente acto legislativo no podrán recibir más de **trece (13) mesadas pensionales** al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". **(Acto Legislativo)**

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año". **(Acto Legislativo)**

Tiempos efectivos para pensión:

- * Trabajados
- * Cotizados

BASE DE COTIZACIÓN

- **MÍNIMO: 1 S.M.L.M.V. (ART. 18 Ley 100/93)**
“En ningún caso el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente”
Declarado exequible por C-967/03
- **MÁXIMO: 25 S.M.L.M.V.**

AFILIADOS

OBLIGATORIOS

- ✓ Servidores públicos
- ✓ Trabajadores dependientes sector privado
- ✓ Vinculados por contratos de prestación de servicios
- ✓ Trabajadores Independientes
- ✓ Subsidiados

VOLUNTARIOS

- ✓ Toda persona natural
- ✓ Extranjeros



OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES

- ✓ **VIGENCIA:** Artículo 17 ley 100/93, modif. por art. 4o. Ley 797/03

“Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen”.

Declarado exequible por C-760/04

- ✓ **TERMINACIÓN:** Al cumplimiento de requisitos mínimos para pensión de vejez o cuando se pensione por invalidez.
- ❖ Significa lo anterior que cuando se presentan las situaciones descritas, no existe obligación de cotizar al Sistema. No obstante, es viable la afiliación y pago de aportes en forma voluntaria

PENSIÓN DE VEJEZ CON ACTO LEGISLATIVO

"Para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio, las semanas de cotización o el capital necesario, así como las demás condiciones que señala la ley, sin perjuicio de lo dispuesto para las pensiones de invalidez y sobrevivencia. Los requisitos y beneficios para adquirir el derecho a una pensión de invalidez o de sobrevivencia serán los establecidos por las leyes del Sistema General de Pensiones".

➤ **PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES: LOS INGRESOS DECLARADOS.**

EN ESTE CASO SE APLICARAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- ❖ **EL INGRESO DECLARADO DEBERÁ GUARDAR CORRESPONDENCIA CON EL EFECTIVAMENTE PERCIBIDO.**
- ❖ **DESCUENTO GASTOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LUCRATIVA.**
- ❖ **DECLARAR INGRESOS EN FORMATO ESPECIAL DE LA SUPERBANCARIA.**

- **ACTUALIZAR CAMBIOS EN INGRESOS > 20 %, Y EN TODO CASO POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO EN LOS DOS PRIMEROS MESES.**
- **PARA VERIFICAR LOS APORTES, PODRÁN EFECTUARSE CRUCES CON LA INFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS Y OTRAS INFORMACIONES RESERVADAS**
- **EL GOBIERNO NACIONAL ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE DESCUENTO DIRECTO DE APORTES PARA PERMITIR EL PAGO DIRECTO DE LOS MISMOS.**
- **LOS APORTES PODRÁN SER REALIZADOS POR TERCEROS A FAVOR DEL AFILIADO SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE POR SÍ SOLO LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN LABORAL.**
- **PODRÁN EFECTUARSE PAGOS ANTICIPADOS DE APORTES**

➤ **PARA TRABAJADORES PARTICULARES:**
SALARIO SEGÚN C. S. DEL T.;

➤ **FACTORES:**

Remuneración ordinaria, prima legal, sobresueldos, bonificación habitual, trabajo suplementario o de horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas y comisiones.

➤ **PARA SERVIDORES PÚBLICOS, SALARIO
SEGÚN LEY 4/92, DECRETO 1158/94;**

FACTORES:

Asignación básica mensual, gastos de representación, prima técnica cuando sea factor de salario, primas de antigüedad, ascensión, y de capacitación cuando sean factor de salario, remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna, y bonificación por servicios prestados.

Artículo 18 ley 100/93, parágrafo 1o., modif. por art. 3o. Ley 797/03.

“En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salarios de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, (...).

Declarado exequible por C-760/04

APORTE ADICIONAL TRABAJADOR

- ❖ INGRESO: = ó > 4 S.M.M.L.V. → 1,0%
- ❖ INGRESO ENTRE 16-17 S.M.M.L.V. → +0,2%
- ❖ INGRESO ENTRE 17-18 S.M.M.L.V. → +0,4%
- ❖ INGRESO ENTRE 18-19 S.M.M.L.V. → +0,6%
- ❖ INGRESO ENTRE 19-20 S.M.M.L.V. → +0,8%
- ❖ INGRESO > 20 S.M.M.L.V. → +1,0%

NOTA: Estos aportes se calcularán sobre el I.B.C.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- **REQUISITOS**
- **BENEFICIOS**
- **RECONOCIMIENTO**
- **PENSIÓN DE JUBILACIÓN SECTOR PÚBLICO**
- **PENSIÓN DE JUBILACIÓN SECTOR PRIVADO**

- **PENSIÓN DE VEJEZ I.S.S.**
- **COMPARTIBILIDAD**
- **COMPATIBILIDAD**
- **INCOMPATIBILIDAD**

PENSIONES ESPECIALES POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

- PERSONAS A LAS CUALES LA LABOR DESEMPEÑADA IMPLICA LA DISMINUCIÓN DE LA EXPECTATIVA DE VIDA SALUDABLE O LA NECESIDAD DEL RETIRO DE LAS FUNCIONES LABORALES QUE EJECUTA, CON OCASIÓN DE SU TRABAJO.

Decreto ley 2090 de julio 26 de 2003

- ...5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de registro de la unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ

- AFILIADOS AL RÉGIMEN GENERAL DE **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, QUE SE DEDIQUEN EN FORMA PERMANENTE AL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS, DURANTE EL NÚMERO DE SEMANAS QUE CORRESPONDA Y EFECTÚEN LA COTIZACIÓN ESPECIAL DURANTE POR LO MENOS **700 SEMANAS**, CONTÍNUAS O DISCONTÍNUAS, TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN ESPECIAL, SIEMPRE QUE SE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES.

REQUISITOS

1. **55 AÑOS DE EDAD**
2. **HABER CUMPLIDO SEMANAS MÍNIMAS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA GENERAL AL QUE SE REFIERE EL ART. 36 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 9°. DE LA LEY 797 DE 2003**
- **LA EDAD SE DISMINUYE UN AÑO POR CADA 60 SEMANAS QUE EXCEDEN A LAS MÍNIMAS SIN QUE DICHA EDAD PUEDA SER INFERIOR A 50 AÑOS.**

- **TRASLADOS DEL R.A.I. AL R.P.M.: 3 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DECRETO 2090 DE 2003 (julio 26).**
- **VIGENCIA RÉGIMEN ESPECIAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- QUIENES A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 2090 DE 2003 TUVIEREN 500 SEMANAS DE COTIZACIÓN ESPECIAL, TIENEN DERECHO A QUE UNA VEZ REUNIDAS LAS SEMANAS EXIGIDAS EN LA LEY 797 DE 2003, SE LES RECONOZCA EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES ANTERIORES QUE REGULABAN LA MATERIA.

AVIADORES CIVILES

- SON LOS TITULARES DE UNA LICENCIA VÁLIDAMENTE EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, POR MEDIO DE LA CUAL SE LES HAYA HABILITADO PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE **PILOTO** O **COPILOTO CIVIL**, CUALQUIERA QUE SEAN LAS MODALIDADES QUE CONTEMPLAN LOS REGLAMENTOS (**D.L. 1292/94**)

CAXDAC

Decreto – Ley 1015 de 1956

- Entidad privada con personería jurídica
- De carácter privado y sin ánimo de lucro.
- Finalidad: Mejoramiento económico, cultural y técnico de los aviadores civiles.
- Gobierno fija los aportes de las empresas de aviación

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- **REQUISITOS:**

- ✓ **35/40 AÑOS O MÁS A 01-04-1994**

- ✓ **COTIZACIONES O SERVICIOS POR 10 AÑOS O MÁS**

BENEFICIOS

- **DECRETO 60/1973**
- **20 AÑOS DE SERVICIOS CONTÍNUOS O DISCONTÍNUOS EN LA MISMA EMPRESA, SIEMPRE QUE HAYA EFECTUADO APORTES A CAXDAC (INEX. CORTE C. SENT. C -386/13 AGOSTO/97)**
- **CUALQUIER EDAD**

PENSIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

- SI NO CUMPLÍA 10 AÑOS A 01-04-94
= COTIZACIÓN Y MONTO LEY 100/93
- EDAD= 55 AÑOS, REDUCIDA 1 AÑO
POR CADA 60 SEMANAS
ADICIONALES A LAS 1.000
- EMPRESA APORTA 5 PUNTOS
ADICIONALES

AFILIADOS CON POSTERIORIDAD AL 01-04-1994 DECRETO 1282/04

- **NORMAS ESTABLECIDAS EN LEY 100/93 Y SUS REFORMAS.**
- **SELECCIÓN DE RÉGIMEN**
- **EDAD: 57/62 AÑOS**

PENSIÓN DE VEJEZ GENERAL

EDAD:

- MUJERES: 55 AÑOS
- HOMBRES: 60 AÑOS

DESDE 01/01/2014:

MUJERES: 57 AÑOS
HOMBRES: 62 AÑOS



TIEMPO:

Octubre 2001						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

- **1.000 SEMANAS**
- **Desde 01/01/2005: = + 50 Semanas**
- **Desde 01/01/2006: = + 25 Semanas
cada año hasta 1.300 Semanas en el
2.015**

TIEMPO VÁLIDO PARA PENSIÓN

CÓMPUTO DE TIEMPOS:

- ✓ SEMANAS COTIZADAS AL ISS
- ✓ SEMANAS COTIZADAS AL FONDO
- ✓ TIEMPO PÚBLICO
- ✓ TIEMPO CON EMPLEADORES QUE TENÍAN A SU CARGO LA PENSIÓN:
 - Vínculo laboral vigente al 23/12/93 ò >
 - No haber existido obligación de afiliación.
 - Sin límite tiempo trabajado
 - Pago valor cálculo actuarial – Título Pensional

- ✓ **TIEMPO DE OMISIÓN EN LA AFILIACIÓN:**
 - ❖ Haber existido vínculo laboral
 - ❖ Haber existido obligación de afiliación
 - ❖ Pago valor cálculo actuarial – Título Pensional

- ✓ **TIEMPO COTIZADO A CAJAS DE PREVISIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

➤ **Pago valor cálculo actuarial – Título Pensional**

El empleador puede solicitar la pensión de su trabajador si transcurridos 30 días después de haber cumplido los requisitos, él no la reclama.

***TERMINACIÓN RELACIÓN LABORAL / JUSTA CAUSA
RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN***

(...) "Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en éste artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones".

Declarado exequible por C-1037/03

Artículo 33 ley 100/93, modif. por art. 9o. Ley 797/03.

(...) “El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados”.

Declarado exequible por C-1024/04

MONTO PENSIÓN VEJEZ

ES EL RESULTADO FINAL DE LA OPERACIÓN REALIZADA PARA OBTENER LA CUANTÍA DE LA MESADA PENSIONAL. PARA LOGRAR ESTE RESULTADO, ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO TENER EN CUENTA DOS FACTORES QUE LA LEY SIEMPRE HA DETERMINADO: **PROMEDIO Y PORCENTAJE**. HACE PARTE DEL **MONTO**, EL VALOR MÍNIMO Y MÁXIMO QUE IGUALMENTE LA NORMATIVIDAD INDICA POR REGLA GENERAL, CON LAS EXCEPCIONES DEL CASO.

MONTO PENSIÓN CON ACTO LEGISLATIVO

"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión".

PROMEDIO

TIENE SU ORIGEN DIRECTO EN LOS SALARIOS O INGRESOS PERCIBIDOS, SEGÚN SU HISTORIA LABORAL, SOBRE LOS CUALES COTIZABA A UN SISTEMA O RÉGIMEN PENSIONAL, CUANDO ERA DEBER HACERLO.

LA LEY 100 DE 1993 LO DEFINE EN SU ARTÍCULO 21 COMO **INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN -IBL-** Y ES EL RESULTADO DE PROMEDIAR LOS SALARIOS O RENTAS SOBRE LOS CUALES HA COTIZADO EL AFILIADO DURANTE LOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES AL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN O DURANTE TODA LA VIDA LABORAL SI SE ACREDITA UN MÍNIMO DE 1.250 SEMANAS, SIEMPRE ACTUALIZADOS CON EL I.P.C.

PORCENTAJE

POR REGLA GENERAL, HA TENIDO SU ORIGEN DIRECTO EN EL TIEMPO NECESARIO PARA LA PENSIÓN Y LAS SEMANAS ADICIONALES ACREDITADAS, A LAS QUE SE LES ASIGNA PORCENTAJES PARCIALES EXPRESAMENTE INDICADOS POR LA LEY. REPRESENTA UN ESTÍMULO ECONÓMICO A LA FIDELIDAD EN LA AFILIACIÓN Y PAGO DE COTIZACIONES AL SISTEMA.

CON LA VIGENCIA DE LA REFORMA PENSIONAL CONTENIDA EN LA LEY 797 DE 2003, EL **PORCENTAJE** TAMBIEN DEPENDE DEL **PROMEDIO** OBTENIDO PARA LIQUIDAR LA PENSIÓN, SEGÚN LA REGLA ESTABLECIDA PARA OPERAR DESDE LOS AÑOS 2004 Y 2005

MONTO MÁXIMO CON ACTO LEGISLATIVO

"Parágrafo 1º. A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública".

PENSIONES ESPECIALES DE VEJEZ

POR INVALIDEZ:

- ✓ 50% DEFICIENCIA FISICA
- ✓ 55 AÑOS DE EDAD
- ✓ 1.000 SEMANAS



❖ PÉRDIDA DEL BENEFICIO:

- POR CESACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ
- POR DISMINUCIÓN EN GRADO INFERIOR A 50 %

PARA LA MADRE TRABAJADORA:

- ❖ **HIJO INVÁLIDO**
- ❖ **CON TIEMPO PARA PENSIÓN VEJEZ**
- ❖ **A CUALQUIER EDAD**

- **PÉRDIDA DEL BENEFICIO:**
 - ✓ **POR CESACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL HIJO**
 - ✓ **POR FALLECIMIENTO DEL HIJO INVÁLIDO**
 - ✓ **POR VINCULARSE LABORALMENTE LA MADRE**



(...) “La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, (...)”

Declarado inexecutable por C-227/04

PORCENTAJE PENSIÓN VEJEZ PARA AÑO 2003

1000 SEMANAS	65 % DEL IBL
1050 SEMANAS	67 % DEL IBL
1100 SEMANAS	69 % DEL IBL
1150 SEMANAS	71 % DEL IBL
1200 SEMANAS	73 % DEL IBL
1250 SEMANAS	76 % DEL IBL
1300 SEMANAS	79 % DEL IBL
1350 SEMANAS	82 % DEL IBL
1400 SEMANAS	85 % DEL IBL

PORCENTAJE PENSIÓN DE VEJEZ AÑO 2004 POR SEMANAS ADICIONALES

50	2.0%
100	4.0%
150	6.0%
200	8.0%
250	11.0%
300	14.0%
350	17.0%
400	20.0%
...	...

PORCENTAJE PENSIÓN VEJEZ AÑO 2005, POR SEMANAS ADICIONALES

50	1.5%
100	3.0%
150	4.5%
200	6.0%
250	7.5%
300	9.0%
350	10.5%
400	12.0%
450	13.5%
500	15.0%

PORCENTAJE DEL I.B.L. SEGÚN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES

S.M.M.L.V.	MÍNIMO DESDE AÑO 2004	MÁXIMO DESDE AÑO 2005
1	65	80
2	64,5	79,5
3	64	79
4	63,5	78,5
5	63	78
6	62,5	77,5
7	62	77
8	61,5	76,5
9	61	76
10	60,5	75,5
11	60	75

S.M.M.L.V.	MÍNIMA	MÁXIMA
12	59,5	74,5
13	59	74
14	58,5	73,5
15	58	73
16	57,5	72,5
17	57	72
18	56,5	71,5
19	56	71
20	55,5	70,5
	55	

NÚMERO DE SEMANAS PARA TASA DE REEMPLAZO MÍNIMA Y MÁXIMA

AÑO	MÍNIMA TASA	MÁXIMA TASA
	No. de semanas	No. de semanas
2004	1.000	1.400...
2005	1.050	1.550
2006	1.075	1.575
2007	1.100	1.600
2008	1.125	1.625
2009	1.150	1.650
2010	1.175	1.675
2011	1.200	1.700
2012	1.225	1.725
2013	1.250	1.750
2014	1.275	1.775
2015	1.300	1.800

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - LEY 797/03 DEL 29-01 AL 11-11-03

- **ANTERIOR:** EDAD / TIEMPO / MONTO
- **NUEVO:** EDAD

EL TIEMPO Y EL MONTO SE RIGEN POR LO DISPUESTO COMO REGLA GENERAL EN LA LEY 100 DE 1993, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 797 DE 2003

Declarado inexecutable por C-1056/03

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN- LEY 860/03 DEL 26-12-03 AL 31-12-07

- ANTERIOR: EDAD
- NUEVO: EDAD / TIEMPO / MONTO
- A PARTIR DEL 01-01-08: SOLAMENTE EDAD

ENTRE EL 12-11 Y EL 25-12-03 SE APLICA EDAD / TIEMPO / MONTO, TENIENDO SIEMPRE COMO FECHA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ESTE BENEFICIO EL 01-04-94.

MEDIANTE SENTENCIA C-754 DE AGOSTO 10 DE 2004 FUE DECLARADO INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY 860 DE 2003

LIQUIDACIÓN EN TRANSICIÓN

- A QUIENES AL 01-04-94 LES FALTABA MENOS DE 10 AÑOS PARA EL DERECHO A LA PENSIÓN, SE OBTIENE EL I.B.L. SOBRE EL TIEMPO QUE LE HACÍA FALTA.
- A QUIENES AL 01-04-94 LES FALTABA 10 AÑOS O MÁS PARA EL DERECHO A LA PENSIÓN, SE OBTIENE EL I.B.L. SOBRE TODO EL TIEMPO.
- SE PUEDE RENUNCIAR A TRANSICIÓN PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN GENERAL.

TRANCISIÓN CON ACTO LEGISLATIVO

"Parágrafo transitorio 3º. Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el **31 de julio de 2010**, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010".

"Parágrafo transitorio 4°. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del **31 de julio de 2010**; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

"Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen".

"Parágrafo transitorio 5°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último Decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo. A quienes ingresaron con anterioridad a dicha fecha se aplicará el régimen hasta ese entonces vigente para dichas personas por razón de los riesgos de su labor, este es el dispuesto para el efecto por la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes". **(Acto Legislativo).**

PENSIÓN DE INVALIDEZ

- **ESTADO DE INVALIDEZ**, es la pérdida de la capacidad para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a su formación profesional y a su ocupación, una remuneración.
- **CAPACIDAD LABORAL**, es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social, que le permiten desempeñarse en un trabajo habitual.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - LEY 797/03 DEL 29-01 AL 11-11-03

- **POR ENFERMEDAD:**

- * 50 semanas últimos tres años < estructuración invalidez
- * Fidelidad 25% entre 20 años de edad y fecha primera calificación invalidez.



- **POR ACCIDENTE:**

50 semanas últimos 3 años < hecho causante invalidez.

- **INVALIDEZ < 20 AÑOS:**

26 semanas último año < hecho o declaratoria

Declarado inexecutable por C-1056/03

PENSIÓN DE INVALIDEZ DEL 12-11-2003 AL 28-12-03

- ✓ **26 SEMANAS SI ES AFILIADO COTIZANTE A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN INVALIDEZ**
- ✓ **26 SEMANAS ÚLTIMO AÑO ANTERIOR A FECHA DE ESTRUCTURACIÓN INVALIDEZ, SI NO ERA AFILIADO COTIZANTE EN ESE MOMENTO**

PENSIÓN DE INVALIDEZ – LEY 860/03

- **POR ENFERMEDAD:**

- *50 semanas últimos tres años < estructuración invalidez

- *Fidelidad 20% entre 20 años de edad y fecha primera calificación invalidez.

- **POR ACCIDENTE:**

- *50 semanas últimos 3 años < hecho causante invalidez.

- *Fidelidad 20% entre 20 años de edad y fecha primera calificación invalidez.

- **INVALIDEZ < 20 AÑOS:**

- *26 semanas último año < hecho o declaratoria

CUANDO SE ACREDITE MÍNIMO 75% DE LAS SEMANAS REQUERIDAS PARA PENSIÓN VEJEZ, SÓLO REQUERIRÁ 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

- **MUERTE PENSIONADO**
- **MUERTE AFILIADO POR ENFERMEDAD: 50 SEMANAS ÚLTIMOS 3 AÑOS Y 20% DE FIDELIDAD ENTRE 20 AÑOS DE EDAD Y FECHA DE FALLECIMIENTO.**
- **MUERTE AFILIADO POR ACCIDENTE: 50 SEMANAS ÚLTIMOS 3 AÑOS Y 20% DE FIDELIDAD ENTRE 20 AÑOS DE EDAD Y FECHA DE FALLECIMIENTO.**
- **MUERTE MENOR DE 20 AÑOS DE EDAD: 50 SEMANAS ÚLTIMOS 3 AÑOS**
- **MUERTE AFILIADO SIN REQUISITOS ANTERIORES: SEMANAS MÍNIMAS PENSIÓN DE VEJEZ/MONTO 80% DE PENSIÓN DE VEJEZ**

BENEFICIARIOS

- **CÓNYUGE O COMPAÑERA**

1. **MUERTE PENSIONADO**

- ✓ Convivencia hasta la muerte
- ✓ Convivencia no inferior a cinco (5) años con la cónyuge / compañera
- ✓ Reparto proporcional cónyuge/compañera, si existe sociedad conyugal anterior no disuelta.

2. **MUERTE AFILIADO:**

- ✓ Convivencia hasta la muerte
- ✓ Compañera 2 años mínimo de convivencia
- ✓ Convivencia simultánea cónyuge / compañera, derecho para la cónyuge



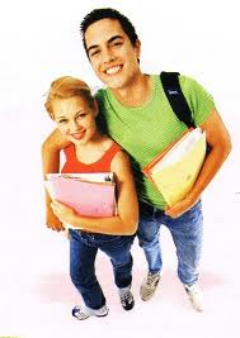
- **PENSIÓN VITALICIA:**

- ✓ Cónyuge o compañera (o) > 30 años
- ✓ Cónyuge o compañera (o) < 30 años con hijos del causante

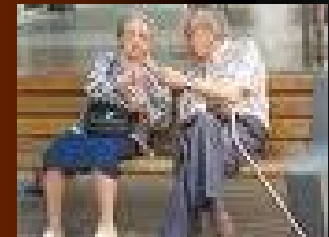
4. **PENSIÓN TEMPORAL:**

- ✓ Cónyuge o compañera < 30 años sin hijos del causante
- ✓ Pensión por 20 años máximo
- ✓ Por valor de la pensión deberá cotizar para Pensiones.

- **HIJOS:** < 18 años
> 18/25 años estudiantes con
dependencia económica del causante.
Inválidos con dependencia económica del
causante, sin ingresos adicionales.



- **PADRES:** Con dependencia económica total y absoluta del causante.



- **HERMANOS:** Inválidos con dependencia económica del causante.



ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO DECRETO 2090 DE JULIO 26 DE 2003

- **DEFINICIÓN:** Son aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo.

● **ACTIVIDADES:**

- ✓ **Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.**
- ✓ **Trabajos que impliquen exposición a altas temperaturas.**
- ✓ **Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.**
- ✓ **Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.**

- ✓ **Técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo.**
- ✓ **Cuerpo de Bomberos** con función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.
- ✓ **INPEC** con la función de custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria.
- ❖ **MONTO DE COTIZACIÓN ESPECIAL:** El general más 10 puntos adicionales a cargo del empleador

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ

✓ TIEMPO:

1. Semanas mínimas exigidas para Vejez en Régimen General.
2. Mínimo 700 semanas con cotización especial.

✓ EDAD:

55 años / se reduce un año por cada 60 semanas de cotización especial adicional a las mínimas requeridas para pensión vejez en régimen general, sin que dicha edad pueda ser inferior a 50 años.

- ✓ **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:** Aplicable a quienes hubieren cotizado 500 semanas con aporte adicional. Se le reconoce con los requisitos anteriores.
- ✓ **LÍMITE DEL RÉGIMEN ESPECIAL:** Trabajadores vinculados hasta 31 de diciembre de 2014. Podrá ampliarse éste límite hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

- ✓ **TRASLADO:** Los trabajadores de las actividades señaladas afiliados al Régimen de Ahorro Individual, deberán trasladarse al ISS en un plazo máximo de tres (3) meses, sin que sea necesario haber cumplido términos de permanencia.
- ✓ **BONO PENSIONAL:** Los trabajadores de las actividades señaladas que se trasladen al Régimen de Ahorro Individual, tendrán derecho a bono pensional liquidado sin el aporte adicional.

PRESCRIPCIÓN

- ✓ Mesadas pensionales – 4 años
- ✓ Prestaciones en pago único – 1 año

**BUFETE
DE
ABOGADOS
CONSULTORES**

**GONZALO MOLINA JARAMILLO
DIRECTOR DE ABOGADOS
Celular 3206349719**

Iemail: gonzalomolina62@yahoo.es

MEDELLÍN- COLOMBIA

MUCHAS GRACIAS